CUT. 95835 - 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1040 -2015–ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 95835-2015, seguido por la empresa PAODISA S.A., con RUC N° 20106919233, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas para Fines Productivos Agrícolas del Pozo Tubular sin código, perforado en reemplazo del Pozo IRHS-11-01-08-595; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que "Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua", dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el punto f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes...";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, de fecha 10.06.2011, la Autoridad Nacional del Agua ratificó la condición de vedad de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, los que de acuerdo al artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, mantendrá la condición de "Zona de Veda". Y dispone en el numeral b.4 del literal b del artículo 7°, que la licencia de uso de agua subterránea del pozo

de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 717-2013-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, aprobó el expediente técnico denominado "Memoria para Autorización de Pozo de Reemplazo del Pozo IRHS-595 Salas para Riego de los terrenos del fundo El Arenal PAODISA – Villacuri – Ica", presentado por la empresa PAODISA S.A., Asimismo, autorizó a la mencionada empresa, la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas en reemplazo del pozo IRHS-595, el mismo que se caduca y debe ser sellado al término de la perforación, cuyo punto de exploración se ubica dentro del predio UC N° 12879, en el sector Pampas de Villacuri, distrito Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante escrito del visto, Oscar Granados Aliaga, identificado con DNI N° 09174227, gerente general de la empresa PAODISA S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines productivos agrícolas del pozo S/C, perforado en reemplazo del pozo IRHS-595, adjuntando la memoria descriptiva de acuerdo al Formato N° 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, documentos que acreditan la titularidad del predio en que su ubica el pozo y otras instrumentales que corren en folios 03 al 54 de los actuados;

Que, la Administración Local de Agua Río Seco, emite el Informe Técnico N° 084-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS.AT/JAAR, a mérito del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concluyendo que:

a) El pozo sin código perforado en reemplazo del IRHS-11-01-08-595, ubicado en el predio denominado fundo "El Arenal Sub Lote 2" U.C. N° 12879, en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 460 628 mN – 410 823 mE, en el sector Pampas de Villacuri, distrito Salas, provincia y departamento de Ica, al cual se le asigna el código IRHS-11-01-08-1309;
b) La profundidad del pozo es de 95,00 m, nivel estático de 73,06 m, y el diámetro del tubular de 15", con diámetro de perforación de 21", cuenta con equipo de bombeo, motor eléctrico marca US Electric Motors de 100 HP de potencia, de 1 800 RPM, bomba marca Hidrostal, tipo turbina vertical, linterna marca Byron Jackson (BJ), un caudalímetro marca Bermad modelo Turbo IR de 8" de diámetro y tubería de descarga de 8" de diámetro
c) Las aguas extraídas del pozo materia de la presente será para el riego del predio denominado fundo "El Arenal Sub Lote 2" U.C. N° 12879, con un área bajo riego de 56 ha;
d) El caudal y volumen solicitado es el mismo que el otorgado al pozo primigenio
e) Técnicamente es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-01-08-1309, perforado en reemplazo del IRHS-11-01-08-595.
f) Debe darse cumplimiento a lo previsto en el ítem b.4 del literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, extinguir la Licencia Otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 044-2009-ANA-ALA RIO SECO, de fecha 08.04.2009 y disponer el sellado correspondiente;

g) La empresa beneficiaria deberá mantener en buenas condiciones el medidor de caudales y presentar la Declaración Jurada de Reportes Mensuales del Volumen de Explotación, bajo causal de sanción por infracción a la Ley y su Reglamento.

Que, el expediente fue remitido por la Administración Local de Agua Río Seco, en aplicación a lo previsto por el Memorándum N° 037-2015-ANA-J/SG con Oficio N° 538-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS, para la prosecución del trámite; efectivamente, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada lineras arriba; cuenta además con la documentación que acredita la titularidad de dominio del predio donde se hará uso de las aguas subterráneas que se otorga con las instrumentales que corren en folios 5 a 14 de los actuados, recurso hídrico que será utilizado para irrigar el cultivo instalado en el predio señalado líneas arriba; por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GANOZA RONDAL DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, mediante Informe Legal N° 622-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por la empresa PAODISA S.A.;

Estando a lo opinado y con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; y

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR (e) UAJ

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXTINGUIR la licencia de uso de agua subterránea con fines productivos agrícolas otorgada a favor de la empresa PAODISA S.A., del pozo IRHS-595, mediante Resolución Administrativa N° 044-2009-ANA-ALA RIO SECO, de fecha 08.04.2009, la misma que queda sin efectos en todos sus extremos, debiéndose sellar el pozo de manera definitiva en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución

ARTICULO 2°.- OTORGAR en la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivos Agrícolas a favor de la empresa PAODISA S.A., proveniente del pozo con código asignado IRHS-11-01-08-1309, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito Salas, provincia y departamento de Ica, por un volumen anual de 842 400,00 m³, para irrigar un área de 56 ha del predio con U.C. N° 12879 denominado "El Arenal Sub Lote 2", perforado en reemplazo del pozo IRHS-11-01-08-595, de acuerdo al siguiente detalle:

Pozo IRHS	Tipo	Clase y Tipo de Uso	Diámetro (pulg)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
						Horas/ Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)	
11-01-08-1309	Tubular	Productivo Agricola	15	95,00	50	13	30	12	842 400	8 460 628	410 823	18

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

POZO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
IRHS-1309	58 720,20	67 639,60	76 980,75	94 594,50	64 025,85	45 582,75	30 502,55	52 242,75	54 537,00	92 962,80	122 818,50	84 792,75	842 400

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la extinción y el nuevo otorgamiento de Licencia de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 4°.- LA EMPRESA recurrente queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.

b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Río Seco el Volumen de Explotación del pozo IRHS-11-01-08-1309.

c) Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el pozo tubular IRHS-11-01-08-1309 en el sector Pampas de Villacuri, distrito Salas, provincia y departamento de Ica, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.
El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 5°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Río Seco, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PAODISA S.A., poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA ROINCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha